

VISTO: La necesidad de establecer criterios claros para la tramitación de altas de afiliaciones en los distintos regímenes administrados por la Administración Provincial del Seguro de Salud (A.Pro.S.S); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ordenar y unificar los criterios aplicables al momento de gestionar solicitudes de alta de afiliación a través de Entidades Voluntarias, Plan Incluir y SIFCOS.

Que se ha detectado la existencia de solicitudes de alta correspondientes a personas cuya afiliación anterior provenía de un convenio de reciprocidad con otras provincias que actualmente se encuentran dados de baja por presentar deuda de pago de los aportes correspondientes.

Que, en tales supuestos, corresponde establecer limitaciones a la posibilidad de reincorporación de los afiliados de otras provincias mediante los regímenes mencionados, a fin de resguardar la correcta aplicación de la normativa vigente y evitar situaciones irregulares en el sistema de afiliaciones.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, resulta razonable contemplar como excepción aquellos casos en los que el solicitante cuente con un familiar directo afiliado en carácter de obligatorio o jubilado.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde instruir a las áreas intervinientes a fin de rechazar aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos.

Que, en base a lo expuesto, el Directorio en uso de las facultades previstas en el art. 26 inciso e) de la Ley N° 9277.

Por todo ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1°. - ESTABLÉCESE que no podrá darse de alta la afiliación de aquellas personas cuya afiliación anterior provenga de un convenio de reciprocidad con otros financiadores de distintas provincias que se encuentre dado de baja, cuando soliciten su incorporación a través de Entidades Voluntarias, Plan Incluir o SIFCOS.

Artículo 2°. - EXCEPTÚASE de lo dispuesto en el artículo precedente a aquellos solicitantes que acrediten contar con un familiar directo afiliado a APROSS en carácter de obligatorio o jubilado.

Artículo 3°. - DISPÓNESE que, en caso de detectarse la situación descripta durante el proceso de alta, el trámite deberá ser rechazado por las áreas intervinientes.

Artículo 4°. - PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente Archívese. –